



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. 11001310300320220001300

En atención a que la parte actora subsanó en tiempo la demanda, misma que al ser revisada se verifica que se cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

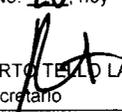
1. ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por la vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble formulada por **Arnulfo Bonilla Ortiz, Ligia Barrero Chávez, Daniel Quintero Bernal y Carmen Julia Otálora León** contra **Luis Augusto Noguera Arana, Humberto Noguera Arana, Hugo Alfonso Noguera Arana, Ligia María Arana De Noguera, Olga Noguera Arana, Ligia Noguera Arana, Patricia Noguera Arana, Gladys Sofía Lee Noguera Arana y Personas Indeterminadas**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía (Título II, Capítulo II, Art. 375 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la persona aquí demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR el emplazamiento de los demandados **Luis Augusto Noguera Arana, Humberto Noguera Arana, Hugo Alfonso Noguera Arana, Ligia María Arana De Noguera, Olga Noguera Arana, Ligia Noguera Arana, Patricia Noguera Arana, Gladys Sofía Lee Noguera Arana y Personas Indeterminadas**, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, **secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual** deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.
5. ORDENAR a la demandante que proceda con la instalación del aviso y/o valla en un lugar visible de la entrada al inmueble, publicación que deberá cumplir con las exigencias del numeral 7° del art. 375 *ibídem*.
6. ORDENAR a secretaría que proceda a informar la existencia de este proceso a la la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; oficiese.

7. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 50S-793172; ofíciase.

8. RECONOCER personería adjetiva a la doctora Marlenny Esperanza Ortiz Ariza para actuar como mandataria judicial de los demandantes en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 20, hoy **23 FEB 2022**  
  
PABLO ALBERTO TEJADA LARA  
Secretario

F.C.